

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Marzo 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La comisión mixta de reclutamiento ordenó á los Sres. Alcaldes de esta provincia, en su circular de 4 de Febrero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 7, que fuera remitida á la misma, dentro de los tres días siguientes al acto de la clasificación de soldados, una relación nominal de mozos en que constara las alegaciones interpuestas por cada uno. Se insertó además el modelo para formalizar la relación; y sin embargo de haber finado el plazo concedido y de la sencillez del servicio, son muchos los Alcaldes que no lo han cumplimentado, originando dificultades en la preparación del próximo juicio de exenciones. Intereso, pues, á los que se hallen en descubierto, el inmediato envío de la relación indicada para evitar esas dificultades y el consiguiente perjuicio á los interesados en el reemplazo.

Zaragoza 15 de Marzo de 1899.—El Gobernador-Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento, Eduardo Cañizares.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada por V. S. en 3 de Febrero próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 13 de Diciembre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, en su doble cargo, cinco Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cózar, que ha sido decretada con fecha 3 de Febrero último, por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resulta de los antecedentes: que habiendo sido denunciadas por escrito al Gobernador varias irregularidades en la administración municipal de Cózar, la citada Autoridad dispuso que el Alcalde y Secretario se presentaran al Gobierno con los libros de contabilidad, á cuya citación sólo compareció el segundo, alegando que si no comparecía el primero era por encontrarse enferma su señora; que según acta levantada en el día 15 de Enero

por el Oficial encargado del Negociado de cuentas y presupuestos, resulta, que por dicha Corporación sólo se lleva el libro diario borrador de ingresos y gastos, faltando los correspondientes al de inventarios y balances, los diarios de ingresos y gastos, los auxiliares de los mismos, el de caja y el de actas de arqueos; que no aparece tampoco en el libro borrador que se exhibió, se hayan verificado operaciones de ingreso en arcas municipales, por intereses de inscripciones de Propios, Caja general de Depósitos, ni los pertenecientes á recargos municipales sobre las contribuciones de territorial é industrial; que los libramientos números 8 y 24 expedidos por valor de 187'50 pesetas cada uno, á favor del Secretario del Ayuntamiento para pago del material de oficina, correspondientes al primero y segundo trimestres del actual ejercicio, carecen de la oportuna cuenta justificada de dicho gasto aprobada por el Ayuntamiento; que igualmente aparecen los señalados con los números 16 y 25 á cargo del capítulo de imprevistos, á favor de dos comisionados, y en concepto de pago de dietas; que el Alcalde fué multado por su citada falta de asistencia, y al comparecer el 31 de Enero último se conformó con el contenido de la anterior acta; que citado nuevamente y comparecido el 3 de Febrero siguiente, manifestó que no existían libro de actas de sesiones del presente año, ni se llevaban los de intervención, ni actas de arqueo, ni el de protocolo, por no haberse verificado ingreso ni préstamo alguno durante su gestión administrativa, y que respecto á la relación de deudores, está unida á la cuenta del año 1895 á 96, así como tampoco se había firmado el inventario del patrimonio del Pósito, ni llevado el libro correspondiente; que según certificación del Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia, resulta que el Ayuntamiento ha percibido en formalización 437'16 pesetas por recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial en los meses de Septiembre y Diciembre últimos, sin que conste, según afirma en su providencia el Gobernador, haber ingresado en arcas municipales:

El Gobernador, en vista de los cargos extractados, que entre otros aparecen en el expediente, por providencia de fecha 3 de Febrero último acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, cinco Concejales más y Secretario de la Corporación, nombrando en sustitución de los primeros otros tantos interinos.

Remitido el expediente á informe de la Sección, la misma consultó á V. E. procedía:

1.º Confirmar la suspensión en cuanto al Alcalde, en su doble cargo, cuya destitución debía ser acordada en Consejo de Ministros.

2.º Ordenar se diera en el expediente á los Concejales suspensos la audiencia debida, á fin de que pudieran alegar en su descargo cuanto estimaran pertinente.

Y 3.º Que por el Gobernador de la provincia se instruya contra el Secretario el oportuno expediente para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Resuelto el expediente por V. E. y Consejo de Ministros, de conformidad con el informe de la

Sección, por Real orden de 25 de Febrero del corriente año fué devuelto á la provincia á fin de cumplir con el trámite mencionado.

Puesto de manifiesto el expediente á los Concejales indicados, sólo manifestaron en su descargo que, teniendo absoluta confianza en el Alcalde y Secretario, siempre creyeron se llevaban todos los libros referentes á contabilidad, así como también suponían que los pagos que se llevaban á efecto estaban ajustados á la ley y disposiciones vigentes, razón por la que nunca pensaron mezclarse en lo más insignificante.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando que aun habiendo expirado el plazo de la suspensión, los hechos que la motivan, no desvirtuados por los suspensos, pueden ser constitutivos de delito, entiende que procede poner los hechos citados en conocimiento de los Tribunales á los fines procedentes en justicia, oyéndose previamente á esta Sección.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que en su descargo manifiestan los Concejales que por la absoluta confianza que tenían en el Alcalde y Secretario suspensos, nunca pensaron mezclarse en lo más insignificante, y envolviendo esta manifestación de los Concejales un cargo gravísimo de abandono punible;

La Sección opina que procede pasar los antecedentes á los Tribunales».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que eleva á este Ministerio D. Enrique Sostrada, manifestando que por Real orden de 18 de Febrero último, dictada de acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad, se declaró ventajosos y recomendó el uso de féretros de madera de pino inyectada, y que por otra Real orden de 15 de Octubre, fundada también en informe del expresado Consejo, se prohíbe el uso de féretros metálicos, y se fija el de cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, declarándose derogadas todas las disposiciones contrarias á la misma, por cuya razón suplica se declare que la Real orden de 15 de Octubre no afecta en nada á la de 18 de Febrero, puesto que ésta se limita á recomendar, de acuerdo con el Consejo de Sanidad, el uso de los féretros inyectados, y el expresado informe es de fecha muy posterior al que sirvió de fundamento á la citada Real orden de 15 de Octubre:

Considerando que el informe aprobado por la Real orden de 18 de Febrero es de fecha 9 de Enero de 1898, y el que sirve de fundamento á la de 15 de Octubre es de Junio de 1892:

Considerando que la duda que surge es si la prohibición del uso de mezclas desinfectantes que establece la mencionada Real orden de 15 de Oc-

tubre puede comprender la inyección de la madera de pino con sulfato de cobre:

Considerando que en el expresado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero de 1898, aprobado por la Real orden de 18 de Febrero, se dice que, reconocida la conveniencia de la inyección, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, porque con ambas sustancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, cree el expresado Consejo preferible á la creosota el empleo del sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100, por medio del procedimiento Béthel, pues el sulfato de cobre, no sólo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo:

Considerando que en otro razonamiento consignado el Real Consejo de Sanidad, en su citado informe de 9 de Enero, que siendo los féretros de madera los más convenientes, y resultando perfeccionados por la inyección sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á éstas mayor grado de resistencia y duración, resultando ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, según lo propuesto por D. Juan G. López Cruz, sobre todo con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento de que se trata, sean bastantes para declararlos como únicos y exclusivos, puesto que hay otros que dan el mismo resultado:

Considerando que al determinar la Real orden de 15 de Octubre en su regla 6.^a, que los cadáveres sean encerrados en cajas de madera de pino sin nudos ni mezclas desinfectantes, no puede referirse á la inyección del sulfato de cobre, que especialmente ha sido examinada en el citado informe del Real Consejo de Sanidad de 9 de Enero, y reconocida como ventajosa y recomendable, bajo el punto de vista sanitario, sino á todas las demás mezclas, sin más excepción hecha hasta el día;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva la instancia formulada por D. Enrique Sostrada en el sentido de que la inyección del sulfato de cobre, en la proporción determinada, no está comprendida en la prohibición general á que se refiere la regla 6.^a de la Real orden de 15 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dictamen del Real Consejo de Sanidad á que se refiere la anterior Real orden.

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo de la instancia de D. Juan Gualberto López y Cruz, y documentos que la acompañan, en solicitud de que se de-

clare de utilidad pública el uso para las inhumaciones de féretros de madera inyectados con creosota ó sulfato de cobre, y se ordene no se haga en adelante inhumación de cadáver que no esté encerrado en caja de madera incorruptible, sin perjuicio de que ésta vaya contenida en otra si se desea.

Expone en apoyo de su pretensión, tanto en la instancia como en la Memoria que la acompaña, que los procedimientos actuales para la inhumación de cadáveres constituyen una amenaza para la salud pública por las emanaciones que han de producirse cuando se procede á exhumar un cadáver, ó á las mondas ó limpiezas de los cementerios, en razón á que los ataúdes no reúnen las condiciones necesarias para no retrasar, y menos aun favorecer el desarrollo de los fenómenos de la putrefacción, que exigen cierto grado constante de temperatura y humedad, y cantidad de oxígeno; que para reunirse estos factores necesitan ser los féretros de sustancia perfectamente permeable, muy porosa, y á ser posible, permanente incorruptible como la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, sometida á la inyección de creosota de hulla ó de sulfato de cobre disuelto en agua al 2 por 100 por medio del procedimiento de Béthel; que esta inyección, practicada con las máquinas que al efecto tiene ya establecidas D. Juan Correcher en Aranjuez, da á la madera condiciones de resistencia tales, que los ataúdes que duran por término medio de cinco á seis meses, se conservan durante treinta años, según informó la junta general de Ingenieros de Inglaterra en dictamen publicado en 8 de Mayo de 1896 por el *The Engineering*; que así lo ha reconocido ya la Dirección de Telégrafos al mandar que todos los postes que hayan de utilizarse estén en esa forma inyectados; que esta inyección no priva á la madera de sus condiciones de permeabilidad y porosidad tan necesarias para que pueda desarrollarse el proceso de descomposición del cadáver, y en cambio permite, por el hecho de conservar el ataúd, que no se alteren los grados higrométricos y térmicos en que dicha descomposición se comenzó, y mucho menos colocando en las cajas, que podrían tener un cierre perfecto, un mastic ó emplomado en las juntas y una banda de caucho ó de amianto, á pesar de lo que resultarían muy baratas.

Respecto á cuál de las dos sustancias debe darse preferencia para la inyección, manifiesta que la sulfatación es recurso de inferiores efectos cuando la madera haya de estar depositada en terreno por donde corra el agua, pero en cambio no determina olor ni casi color, ni tiene influencia alguna antiséptica sobre el cadáver, lo que no sucede con la creosota, que sí ejerce esta influencia, aunque no retrasa la descomposición cadavérica, y purifica las emanaciones que ésta determina.

Por último, hace constar que si se quiere puede encerrarse el ataúd de madera en otro, aunque sea metálico, agujereando éste por su fondo, y que cabe aumentar, si se cree necesario, la porosidad de la madera inyectada por medio de agujeros capilares cubiertos por gluten, que se disolvería al contacto de los líquidos;

Presenta como justificante de que la madera no pierde por la inyección su permeabilidad y porosidad un certificado suscrito por D. Justo Rodríguez Rada, Ingeniero mecánico, Inspector general de Telégrafos, asegurando, en vista de los experimentos hechos con trozos de madera inyectados, unos con creosota y otros con sulfato de cobre por López Cruz, que la inyectada con creosota, sumergida en agua, absorbió, sólo por capilaridad, el 20 por 100 de su peso en veinticuatro horas, y la inyectada con el sulfato de cobre en igual tiempo y forma el 28 por 100.

La Sección expondrá su criterio sobre el particular consultado con la mayor brevedad.

Ya el Consejo, en sus informes de 21 de Junio de 1892, con motivo de una consulta acerca de los enterramientos en nichos, y 2 de Julio de 1893, proponiendo las modificaciones que debían introducirse en los féretros metálicos para que pudieran ser admitidos temporalmente como medio de inhumar los cadáveres no embalsamados, expuso y razonó la preferencia de los ataúdes de maderas poco compactas sobre los de roble, hierro, cinc, etc., porque creía necesario, para que se ultimase el proceso fermentativo que determina la destrucción del cadáver, que la caja que contiene á éste fuese permeable y porosa, de pino sin nudos y recubierta de paño ú otro tejido análogo; pues entendía que si los fenómenos de la putrefacción han de realizarse, además de los fermentos del cadáver, se necesita la existencia de cierto grado de humedad, de temperatura y del oxígeno del aire».

Si pues los féretros de madera de pino son los más aceptables á juicio del Consejo, claro es que los propuestos por el solicitante deben merecer la aprobación de éste, siempre que por las inyecciones no pierdan su permeabilidad. Y que esta la conservan, es evidente, dado el procedimiento que en la Memoria se propone y los resultados obtenidos y que se mencionan en la certificación del Ingeniero mecánico D. Justo Rodríguez Rada.

Agréguese á lo expuesto que por la inyección, la madera, sin perder su porosidad, adquiere mayor consistencia y duración, pues que llega á mantenerse durante treinta años, según experiencias obtenidas, sin que se destruya, cuando los ataúdes con ella hechos sólo se conservan en condiciones ordinarias de cinco á ocho meses, y se comprenderá que resulten muy ventajosos, bajo el punto de vista de las exigencias sanitarias, los que se proponen, en cuanto la incorruptibilidad de la madera por tanto tiempo permite que se ultime el proceso de descomposición del cadáver dentro de la caja y libre de las alteraciones higrométricas y térmicas que determina la destrucción prematura de ésta.

Además, el hecho de conservarse por largo tiempo el ataúd aporta grandes facilidades para las exhumaciones y cuanto se refiera á la identificación de un cadáver, operación en la actualidad difícil, porque tanto las cajas de madera como la mayoría de las metálicas, se rompen á los pocos meses, y los restos que encerraban aparecen confundidos con otros.

Reconocida la conveniencia de la inyección, sea de la creosota de hulla ó del sulfato de cobre, por-

que con ambas sustancias se aplaza la corruptibilidad de la madera sin alterar sus condiciones de permeabilidad y porosidad, la Sección cree preferible el empleo de sulfato de cobre en la proporción fijada, al de la creosota; pues aquél, no sólo no da olor ni color á la madera, sino que carece de efecto antiséptico, y por tanto, en manera alguna puede temerse que influya para retardar en cualquiera de sus fases el proceso fermentativo.

Siendo, pues, como ya manifestó el Consejo, los féretros de madera los más convenientes, y resultando perfeccionados por la inyección, sobre todo del sulfato de cobre, en cuanto sin alterar la permeabilidad de la madera de pino sangrado, abeto ó chopo, da á ésta mayor grado de resistencia y duración, parece indudable que debe evacuarse la consulta en el sentido de que resulta ventajoso, y por tanto recomendable para las inhumaciones el uso de los féretros de madera inyectados, según propone D. Juan Gualberto López y Cruz, sobre todo, con el sulfato de cobre, sin que estas manifestaciones, que reconocen la bondad del procedimiento propuesto, sean bastantes para declararle como único y exclusivo, puesto que hay otros que dan el mismo resultado».

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 13 de Octubre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1899.—El Vicepresidente, Julián Calleja.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 18 Enero 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Castellano Sánchez, Médico de Uncastillo, contra el acuerdo tomado por la Junta de gobierno del Colegio de Médicos de esa provincia por el que se le priva de ejercer su profesión en aquella localidad; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 16 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Intervención del Hospital militar.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará en la Comisaría de Guerra de dicho Establecimiento, un concurso para la adquisición de varios víveres y artículos necesarios en el mismo para el mes de Abril próximo venidero.

Los que deseen concurrir á dicho acto presentarán sus proposiciones desde las nueve y media de la mañana á las diez de la misma y día señalado para el concurso, acompañando muestras de los que ofrezcan y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos al pliego de condiciones y relación que desde hoy se encuentra á disposición de los que quieran interesarse en la contratación en esta oficina, de diez á doce de la mañana.

Zaragoza 15 de Marzo de 1899.—Carlos León.

SECCION SEXTA

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y arder que se expresan á continuación, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de 1899 á 1900; se hace presente, que el expediente oportuno, se hallará de manifiesto en Secretaría por término de 10 días, durante los cuales, podrán todos los vecinos deducir las reclamaciones que estimen convenientes; la tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo	Producto
	Kilogrs.	medio Pesetas.	Pesetas.	calculado durante el año Kilogramos	anual Pesetas.
Paja.....	100	3	0·24	435·488	1.045·17
Leña.....	100	1·50	0·12	942·792	1.131·35
Total.....					2.176·52

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Moyuela 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Siméon Romeo.—P. A. de la C., Mariano Subías, Secretario.

D. Manuel Peña Gascón, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villar de los Navarros:

Certifico: Quen en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 22 de Febrero, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.749 pesetas 38 céntimos que resulta en el pre-

supuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, siendo el déficit igual á la cantidad arriba expresada.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.749·38 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña que pueda consumirse en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de tres céntimos de peseta por fracción de 10 kilogramos en las especies que se indican, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 290.700 kilogramos de paja y 292.360 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.749·38 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.
—Pedro García.—Mariano Miguel.—Pablo Benedí.
—Agustín Peña.—Francisco Lucia.—Rudesindo Peña.—Ramón Prat.—Mariano Beltrán.—Salvador

Peña.—Lorenzo Benedí.—Pascual Franco.—Matías Lázaro.—Ignacio Peña.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villar de los Navarros á 22 de Febrero de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Manuel Peña.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo en la sesión celebrada el día 22 de Febrero de 1899, para cubrir el déficit de 1.749 pesetas 38 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á saber:

Especies	Consumo que se calcula al año.	PRECIO por fracción	VALOR anual	Importe al 20 por 100
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	290.700	0'03	872'10	872'10
Leñas.....	292.360	0'03	877'28	877'28
			<i>Total.....</i>	1.749'38

Villar de los Navarros 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde Presidente, Pedro García.—El Secretario, Manuel Peña.

D. Raimundo Martínez Redrado, Alcalde constitucional de la villa de Vera:

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos por tiempo de tres años, celebrándose al efecto subasta pública el día 24 del corriente, á las once de su mañana. Si no produjese resultado, se celebrará otra segunda el día 3 de Abril, á la misma hora, y será tan solo por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes. Todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vera 14 de Marzo de 1899.—Raimundo Martínez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y recargos autorizados por término de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; cuya primera subasta, tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial y por el sistema de pujas á la llana; si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 3 de Abril, y si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año; cuyos actos tendrán lugar los

días 13 y 23 de Abril y 3 de Mayo próximos venientes, en las mismas horas y con las mismas condiciones que obran en la Secretaría.

Malpica 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Angel Villa.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, el Ayuntamiento y Junta municipal, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 del actual, á las diez de su mañana en la Sala Consistorial; y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 10 de Abril próximo en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, y por término de un año.

Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes; cuyas subastas tendrán lugar los días 18 y 26 del indicado Abril y la última el 4 de Mayo venidero, en el mismo local y hora que las anteriores.

Torrijo 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Velilla.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes en el ejercicio de 1899-900, por término de un año, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, á cuyo efecto se celebrará la subasta el día 27 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Se advierte que no podrán tomar parte en la subasta los comprendidos en el art. 277 de la ley.

Fuentes de Ebro 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Benito Urzola.

La Junta municipal, que presido, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al encabezamiento de consumos de este pueblo, por término de tres años, celebrándose la primera subasta el día 24 del actual, á las diez de la mañana; y de no haber proposición admisible, tendrá lugar una segunda el día 3 de Abril próximo á la misma hora.

De no dar resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas, se efectuarán los días 13 y 23 de Abril, y 3 de Mayo próximos.

Todas con arreglo á los pliegos de condiciones del vigente reglamento.

Alarba 13 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Bernabé Julián.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos durante el año de 1899-900, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado se proceda al

arriendo á venta libre, por tiempo de uno á tres años, de todas las especies que abraza la tarifa vigente, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de mañana, en la Casa Consistorial. Si no diera resultado, se celebrará la segunda el día 4 de Abril próximo en igual hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por solo un año. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 14 y 24 de Abril y 4 de Mayo próximos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local.

Castiliscar 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

El padrón industrial y el de cédulas personales de este Municipio para 1899 á 1900, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de las disposiciones vigentes.

Monegrillo 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Alejo Germán.

Por espacio de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de la Corporación, el presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1899 á 1900.

Torrijo 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Manuel Velilla.

Confeccionados los presupuestos municipales ordinarios de esta villa para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal desde el día de mañana hasta el 30 del mes que cursa, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular durante el mencionado término, las reclamaciones de agravio que estimen equitativas.

Quinto 15 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pablo Diarte.

El apéndice de altas y bajas al amillaramiento de esta villa para el repartimiento del año económico de 1899 á 1900, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Tabuena 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Dámaso Román.

Por término de 15 días se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1897 á 1898.

Presupuesto adicional y refúndido de 1898-99.

Presupuesto ordinario de 1899-900.

El apéndice al amillaramiento para 1899-900.

Asimismo queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal:

El padrón industrial para 1899-900.

Abanto 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, José Marco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, por término de 15 días, el presupuesto municipal ordinario y el padrón industrial para el año económico 1899 á 1900.

Ambel 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Gabriel Villabona.

Durante 15 días se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal el presupuesto adicional para el ejercicio de 1898-99 y el ordinario para el de 1899-1900.

Escatrón 14 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Serafín Bielsa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Estella

D. Isidoro Santa Cruz, ejerciente de Juez de instrucción del partido de Estella:

Por la presente requisitoria que expido conforme al núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Bernardino Bravo é Iñigo, de 37 años, natural y vecino de Azagra, casado, alpargatero, de estatura regular, algo grueso, color de la barba castaño, es tartamudo para hablar, el que el año 1884 ingresó en el Penal de Zaragoza á cumplir 14 años y ocho meses de reclusión por homicidio y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de robo de dinero: bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dada en Estella á 13 de Marzo de 1899.—Isidoro Santa Cruz.—Por mandado de S. S., León Díaz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1899.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12...	1	»	1	»	3	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14...	3	5	8	2	»	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
15...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	5	2	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
17...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	4	1	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	6	4	10	1	1	2	12	»	»	»	»	»	»	»	12
20...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	30	20	50	5	5	10	60	»	»	»	»	»	»	»	60

Zaragoza 6 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
12...	»	1	»	1	»	1	»	1	2
13...	3	4	1	8	»	1	2	3	11
14...	1	1	1	3	»	1	»	1	4
15...	3	»	1	4	»	»	1	1	5
16...	3	1	1	5	2	1	»	3	8
17...	4	»	»	4	»	1	»	1	5
18...	1	»	»	1	»	1	1	2	3
19...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
20...	»	2	»	2	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	19	11	4	34	3	7	4	14	48

Zaragoza 6 de Marzo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.